

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No.

(22 DIC 2025)

7918

Por medio de la cual se otorga permiso sindical a los servidores públicos de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, afiliados al sindicato SUMARTE, para participar en una Asamblea Sindical.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 establece las competencias de las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, entre ellas la de organizar el servicio educativo estatal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, asigna a las entidades territoriales la competencia de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles oficiales, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, con sujeción a la planta de cargos adoptada.

Mediante Decreto No. 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental, entre otras, la función de resolver las novedades transitorias y definitivas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, así como las situaciones administrativas que se presenten en los 61 municipios no certificados del Departamento.

El permiso sindical hace parte de lo que el artículo 39 de la Constitución Nacional denomina "garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión de los representantes sindicales", y como tal, está en el núcleo esencial del derecho de asociación sindical.

El Derecho de Asociación Sindical ha sido ampliamente reconocido en nuestra legislación y para su garantía, se ha determinado que es indispensable conceder prerrogativas a los representantes y Directivos del Sindicato para que puedan plenamente desempeñar las funciones que le son propias en su calidad de tales; las garantías deben incluir todas las necesarias para el cumplimiento de su gestión, y entre ellas se comprende el permiso sindical sin pérdida de salario, ni prestaciones u otras ventajas sociales.

El convenio 135 de 1971 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, establece entre sus recomendaciones, la de conceder tiempo libre necesario para desempeñar las tareas de representación en el ejercicio sindical.

La Ley 584 del 2000 en su artículo 13, adiciona un artículo al Código Sustantivo del Trabajo, determinando que: "Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las Centrales Sindicales".

El Decreto 2813 de 2000 reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 del mismo año y resalta la importancia del permiso sindical, señalando que dichos permisos deben corresponder a los requeridos para el cumplimiento de las funciones propias de los representantes sindicales. En este sentido, dispone que corresponde al nominador, o al funcionario en quien este delegue dicha función, reconocer mediante

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Comutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales, pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

acto administrativo los permisos sindicales a que hace referencia el decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primer, segundo o tercer orden. Dicha solicitud deberá precisar, entre otros aspectos, los permisos necesarios para el ejercicio de la gestión sindical, el nombre de los representantes, la finalidad, la duración periódica y su distribución.

El artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1072 de 2015 reconoce a las organizaciones sindicales de servidores públicos el derecho al permiso sindical. Este beneficio se extiende a los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, así como a las juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, comisiones de reclamos y demás afiliados sindicales. Es importante destacar que la concesión de estos permisos debe realizarse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y siempre garantizando la adecuada prestación del servicio.

El Sindicato Unidos por el Mérito SUMARTE, adscrito a esta Entidad, mediante requerimiento NAR2025ER41126 del 16 de diciembre de 2025, solicitó la concesión de permiso sindical para la participación de sus integrantes en la Asamblea Sindical que se realizará en la ciudad de San Juan de Pasto el día 23 de diciembre de 2025.

Esta Entidad considera procedente el permiso solicitado, en la medida en que la participación de los funcionarios corresponde a una jornada de relevancia para la organización sindical, como lo es la celebración de su asamblea general, sin que la ausencia de un día de labores afecte de manera trascendental la prestación del servicio público educativo a cargo de esta Entidad.

Por lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar permiso remunerado a los funcionarios administrativos afiliados al Sindicato SUMARTE, para que asistan a la Asamblea Sindical que se realizará el 23 de diciembre de 2025 en la ciudad de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO 2. Los rectores de las instituciones educativas deberán organizar los turnos y adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios institucionales durante el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 3. Comunicar la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño y a la parte interesada, al correo electrónico sumartealmerito@gmail.com, para lo de su competencia y conocimiento.

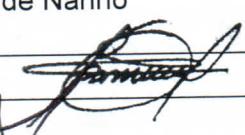
ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto,

22 DIC 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Berby Sanchez Montaño - Subsecretario Administrativa y Financiera (E)		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo - P.U. Jurídica SED Nariño		
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz - P.U. G.4. Recursos Humanos SED		
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED		

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)

Comutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.